

7.— Se llama instalación interior general al conjunto de tuberías, llaves, máquinas y contadores que partiendo de la acometida enlaza con las instalaciones interiores particulares.

8.— Se denomina instalación interior particular, al conjunto de tuberías y llaves que a partir del contador tienen por objeto distribuir el agua dentro del recinto, local o vivienda de cada Abonado.

DISPOSICION ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

Así mismo, si alguno de los usuarios solicitara la lectura individualizada de su consumo, y ésta no pudiera realizarse técnicamente con la instalación actual del inmueble, será obligación del solicitante previa autorización, la adecuación de sus instalaciones interiores a lo indicado en el Capítulo V de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad en el plazo de tres años y, en cualquier caso, cuando realicen traspaso de los mismos el titular contractual deberá adecuar sus instalaciones a la normativa de la presente Ordenanza, de no realizarlo será causa de rescisión contractual.

Disposición Transitoria Segunda

Durante los cinco años inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán los aparatos de medida a lo dispuesto en el artículo 30.

Disposición Transitoria Tercera

La entrada en vigor del Capítulo X se difiere hasta que los mismos sean recogidos por las Ordenanzas y Acuerdos Fiscales Municipales.

Disposición Transitoria Cuarta

La presente Ordenanza no será de aplicación a los proyectos de Edificación cuyo registro de Entrada en el Ayuntamiento tenga fecha anterior a la entrada en vigor de la misma, siéndoles a los mismos aplicables el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 5 de Febrero de 1981.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño en su sesión plenaria de 5 de Febrero de 1981.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la Aprobación definitiva de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Notificación de providencia de apremio a Víctor Jesús Santamaría Sampedro
III.C.7964

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del procedimiento administrativo común, se procede mediante el presente edicto, y por no haber sido posible efectuarla por otro medio, a practicar la notificación de la PROVIDENCIA DE APREMIO detallada a continuación.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ORTIGOSA ha dictado, en fecha 27/04/93, en el Expediente que se sigue contra usted por impago de las cantidades correspondientes a los conceptos y años que se expresan la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.3 letra C, en relación con el 18.4 del Real Decreto Legislativo 1174/1987 de 18 abril y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el apremio de único grado con el recargo del 20% la deuda del contribuyente que se expresa y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del mismo con arreglo a los preceptos del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Lo que notifico a usted en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del citado Reglamento General de Recaudación requiriéndole para que efectúe el pago del débito más el recargo y costas del procedimiento que se indican y en los plazos también señalados. Advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá al embargo de sus bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del citado Reglamento.

Se advierte a usted que contra dicha providencia solo serán admisibles los motivos de impugnación señalados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y que contra la misma podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento previo al recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento Gral. de Recaudación.

La liquidación expresada podrá ser incrementada con el interés de demora regulado por el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Se le advierte que puede solicitar fraccionamiento de la deuda expresada en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

NOMBRE Y APELLIDOS: VICTOR JESUS SANTAMARIA SAMPEDRO
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION PARCIAL DE LA OBRA DE LIMPIEZA REPARACION Y CAMBIO DE TRANSFORMADORES EN LA LINEA DE SUMINISTRO ELECTRICO DE ORTIGOSA DE CAMEROS.
AÑO: 1993

N.º DE ACOMETIDAS A LA LINEA: UNA
PRINCIPAL DEUDA: 16.170
20% RECARGO APREMIO: 3.234
COSTAS PROCEDIMIENTO: 197
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA: 19.601

PLAZOS DE INGRESO. (Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

LUGAR DE INGRESO:

Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de ORTIGOSA DE CAMEROS c/ Calvo Sotelo n.º 16 - 2.º de Logroño de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

CAJARIOJA cuenta 170032886-5 a nombre de Oficina de Recaudación de impuestos haciendo constar el nombre del deudor en el ingreso.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Edicto

III.E.1788

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. FRANCISCO CANAS SANTAMARIA, en nombre y representación de D.ª M.ª ANGELES LABRADA VANES, contra resolución de 31 de mayo de 1.993 del Tribunal Económico-Administrativo, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa n.º 866/92, interpuesta contra Acuerdo de la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, de 13 de noviembre de 1.992, que, a su vez, desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al requerimiento de cuotas n.º 92-1.869-62, descubierto total de octubre a diciembre de 1.991.

Este recurso lleva el número 435/93

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 8 de septiembre de 1.993.— El Secretario.— V.º B.º El Presidente.

Edicto

III.E.1787

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D.ª TERESA LEON ORTEGA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Logroño, contra resoluciones de 23-2-1993, del Tribunal